

Art. 2º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 27 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, interino.—A. W. y Gil.

Núm. 2769.—DECRETO del C. N. declarando solemnemente día de Duelo Nacional el 4 de Julio de cada año, debiéndose conmemorar esa fecha el día 3 del mismo mes.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: Que la República debe honrar la memoria del Benemérito General y esclarecido Ciudadano Francisco del R. Sánchez, y la de los mártires J. Mº Rodríguez, Domingo Piñeyro, Juan Eraso, Gavino Simonó, Benigno del Castillo, José A. Figueroa, Félix Mota, Manuel Baldemora, Francisco Martínez, Julian Morís, Juan G. Rincon. Rudecindo León, Pedro Zorrilla, Luciano Solís, José Ciprián, Romuldo Montero, Segundo Mártir, Juan de la Cruz, Epifanio Sierra, José de J. Paredes, Pedro Ignacio Espaillat, Vidal Pichardo, Carlos de Lora, Ambrosio de la Cruz, Eugenio Perdomo, Antonio Batista y Juan Pierre;

Considerando: Que es justo consagrar un día de recuerdo á la memoria de sus mártires como expresión de público agradecimiento y de enseñanza moral para las generaciones futuras;

Considerando: Que la Representación Nacional debe dar leyes que interpreten fielmente las necesidades y aspiraciones de sus comitentes, y que por todos los medios posibles el pueblo dominicano en más de una ocasión ha consagrado recuerdos de gratitud á los mártires de la Restauración,

DECRETA :

Unico: Se declara solemnemente día de Duelo Nacional el 4 de Julio de cada año, conmemorándose esta fecha el 3 del mismo mes.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 19 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de lo Interior & interino.—Federico Litghow.

Núm. 2770.—DECRETO del C. N. elevando á la categoría de Tribunal Colegiado el Juzgado unipersonal de la provincia Espaillat. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: Que la provincia Espaillat tiene el número de abogados requerido por la ley orgánica en vigor para que su Juzgado pueda ser elevado á la categoría de Tribunal de 1ª Instancia;

(1) Derogado por decreto de fecha 31 de Mayo 1895.